



RAD No. 70-001-40-03-002-218-00440-00.

PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que fue recibido en el correo electrónico de esta Unidad Judicial, el presente proceso **DECLARATIVO DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA**, que fue remitido con oficio No. 083 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Primero Civil Oral del Circuito de Sincelejo, recibido en este Despacho el día 06 de septiembre de 2023, quien mediante proveído de data 07 de febrero de 2023, quien decidió remitir la actuación a esta Judicatura con la finalidad se subsanara el traslado en Secretaría del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada Sociedad PROMIGAS S.A E.S.P., contra el proveído datado 08 de julio de 2020, que denegó la solicitud de nulidad de todo lo actuado por indebida notificación.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 06 de septiembre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, seis (06) septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota secretaria precedente, acaeciendo que el Juzgado Primero Civil Oral del Circuito de Sincelejo, en donde se hallaba surtiendo el recurso de Apelación, concedido en el efecto devolutivo interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada Sociedad PROMIGAS S.A E.S.P., en proveído del 07 de febrero de 2023, dispuso devolver el cartulario a esta Unidad Judicial, con la finalidad se diera traslado en la secretaria del Despacho del memorial contentivo del Recurso de Apelación, deprecado por la parte demandada precitada,- art 326 CGP,- contra el Auto del 08 de julio de 2020, mediante el cual esta Unidad Judicial denegó la solicitud de nulidad de todo lo actuado por indebida notificación-, Núm. 8 art. 134 del C.G del P., razón por la que se dispondrá lo propio, y así quedará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo extractado **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, -Juzgado Primero Civil Oral del Circuito de Sincelejo-, en providencia proferida el 07 de febrero de 2023, por medio de la cual se ordenó remitir al correo electrónico de este Despacho el proceso contentivo del libelo demandatorio de Nulidad de Contrato de Escritura Pública, iniciado por ALVARO COHEN SIERRA, contra la Sociedad PROMIGAS S.A E.S.P, EDUARDO ROSADO FERNANDEZ DE CASTRO, con el objetivo se surtiera en Secretaria el traslado del escrito de Apelación incoado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el proveído 08 de julio de 2020, dictado por este Despacho Judicial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 326 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: Por Secretaria, Désele cumplimiento al traslado contemplado en el artículo 326 del Código General del Proceso, en favor de la parte demandante, para que se pronuncie sobre los argumentos sustentatorios del Recurso de Apelación interpuesto por la parte pasiva PROMIGAS S.A E.S.P., Representada Legalmente por EDUARDO ROSADO FERNANDEZ DE CASTRO; una vez se haya culminado el termino allí establecido, remítase nuevamente el expediente original al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta Ciudad, para que se termine de surtir el medio de impugnación propuesto.

Como quiera, que revisado acuciosamente el cartulario se pudo constatar que efectivamente el memorial contentivo del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada Sociedad PROMIGAS S.A E.S.P, se halla inserto en el folio 28 del expediente Digital, con la denominación “28RecursoApelación20200714”, cargado al mismo en la data 14 de julio de 2020, luego por sustracción de materia resulta inocuo disponer su agregación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832b265ec179c14862ea9bd15a8ad7fc01a0d44b933f4b1ce3aad4bdf966c19a**

Documento generado en 06/09/2023 05:11:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**